Auto sust No 0000347

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00914-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2015	886

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	76 C1	$ 4.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	54, 65 C1	$ 34.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	//	$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	$ 213.639,17
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 4.755.039,17**

CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS DIESISETE CENTAVOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0000346

FECHA 20 ENE. 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 1C **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 ENE. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	25	2015	914

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	43 C1	$ 120.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	28. 31, 34 C1	$ 35.100,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	7 C2	$ 24.012,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	22, 57 C2	$ 47.200,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 226.312,00**

DOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0000348

FECHA 20 ENE. 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE. 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto Sust No. 000339

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito allegado en el cuaderno principal, el apoderado de la parte actora, solicita el decomiso del vehículo de placas No. COM-980, como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **COM-980** denunciado como de propiedad de la señora LUCELY LORENA ISARRAGA TELLO para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.

- ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S. SIGLA ALMALCO S.A.S. ALMALCO PORVENIR UBICADO EN LA CARRERA 6ª No. 30-12 DE CALI.

- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-078 fechado el 28 de noviembre de 2016, diligenciado sin oposición.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2015-00074-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0000333

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte interesada expida los certificados de los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-589244 y 370-589325.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00884-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

_____
Secretaria

Auto Inter No 00065
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada EULALIA VARGAS SANCHEZ identificada con C.C. 29.185.793 como empleado de PRODUCCIONES Y SERVICIOS SAETA SAS, ubicada en la Carrera 1 A 5 E Bis 76 A-52 Cali-Valle.

Limítese la medida a la suma de **$25.612.000,oo**

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2012-00474-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Enero-2017**

Secretaria

0000314

Auto Sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017

En oficio que antecede el despacho,

RESUELVE:

REMITASE nuevamente despacho comisorio No. 421 al Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco-Valle, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble con la facultad de subcomisionar.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2007-00747-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Enero-2017**

_____
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 83
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTOP S.A., contra MONICA ALEXANDRA IBAGS GALVEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTOP S.A., por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00656 (18)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENE-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0000299

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito allegado en el cuaderno principal, el apoderado de la parte actora, solicita el decomiso del vehículo de placas No. MWW-433, como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **MWW-433** denunciado como de propiedad de ENGINEERING IN WORLD-WIDE COMPRESSION SAS para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.

- ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S. SIGLA ALMALCO S.A.S. ALMALCO PORVENIR UBICADO EN LA CARRERA 6ª No. 30-12 DE CALI.

- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2014-00552-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No 000132
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-283716, ubicado en el **Lote y Casa de habitación de 3 plantas. #Sector denominado barrio el Jordán corregimiento la buitrera.**

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00292-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

0000382

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-855 del 28 de octubre de 2015, a los señores Gerentes, indicando que la cuenta del despacho es **#760012041613**, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00162-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

_____
Secretaria

000297

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que el embargo de remanentes recaen sobre los bienes que le puedan quedar a la demandada NOIRA LUCIA PUENTE SINISTERRA.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comunicar al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Cali-Valle, que la solicitud de embargo de remanentes no es procedente acceder a ella, toda vez que el proceso no se adelante en contra la señora NOIRA LUCIA PUENTE SINISTERRA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

COMUNIQUESE Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Cali-Valle, que la solicitud de embargo de remanentes no es procedente acceder a ella, toda vez que el proceso no se adelante en contra la señora NOIRA LUCIA PUENTE SINISTERRA.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00006-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

_____
Secretaria

0000329

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO WWB, para que dé respuesta al oficio No. 03-2204 del 04 de octubre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00634-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 00088.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARISOL BASTIDAS HURTADO con C.C. #29.179.422, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FALABELLA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **$45.000.000.oo**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00680-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0000308

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis de2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avaluó presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., por valor de **$30.000.000,oo** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- CITAR al acreedor hipotecario **a INURBE antes I.C.T.,** para que hagan valer su crédito sea o no exigible, contenido el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 581004 dentro de los (20) veinte días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00603 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-**ENE-2017**

Secretaria

Auto sust No 0000205

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **06 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2014-991, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al apoderado de la parte actora CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ con C.C #6.492.299 por valor de **$329.041.oo.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 06** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales al apoderado de la parte actora CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ con C.C #6.492.299 por valor de **$329.041.oo.**

6.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00991-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2017.**

Secretaria

Auto sust No 0000272

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **35 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2016-269, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP" con Nit #805.004.034-9 por valor de **$2.275.089.oo.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 35** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP" con Nit #805.004.034-9 por valor de **$2.275.089.oo**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00269-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2017.**

Secretaria

Auto Sust No 000214
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 455 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas VCP-133 el cual fue adjudicado el 27 de mayo de 2016, al señor ELIECER EMILIO VASQUEZ identificado con C.C. 70.381.977.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00422-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 00086.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JORGE ARAUJO RAMIREZ con C.C. #79.311.896, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FALABELLA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **$70.950.000.oo**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01085-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

_____
Secretaria

Auto Inter No 00087.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado BRAYAN ALEXIS ANGOLA MARTINEZ con C.C 1.113.523.732, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **$2.048.467.oo.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00814-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0000328
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO WWB, para que dé respuesta al oficio No. 03-2166 del 28 de septiembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00126-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No.0000214
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicitan el embargo de remanentes del ejecutado WILLIAM DE JESÚS REYES.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comunicarle al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle que mediante auto fechado el 09 de junio de 2015, se aceptó la solicitud de embargo de remanentes del señor WILLIAM DE JESÚS REYES, el cual fue comunicado mediante oficio No. 03-1153 del 18 de agosto de 2015 recibido por la secretaria de ejecución el 07 de septiembre de 2015, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

COMUNIQUESE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle que mediante auto fechado el 09 de junio de 2015, se aceptó la solicitud de embargo de remanentes del señor WILLIAM DE JESÚS REYES, el cual fue comunicado mediante oficio No. 03-1153 del 18 de agosto de 2015 recibido por la secretaria de ejecución el 07 de septiembre de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00293-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0000327
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO WWB, para que dé respuesta al oficio No. 03-2206 del 04 de octubre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00589-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No 000306
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado el No. De matrícula inmobiliaria **370 – 268705**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00108 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-**ENE-2017**

Secretaria

Auto sust No 0000096
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que en sentencia se ordenó imputar un abono por valor de $1.510.00,oo realizado por la parte demandada, el cual no se ve reflejado en la liquidación del crédito aportada, en consecuencia se exhorta a la parte actora para que impute el mismo, y de más si en tal caso se hubieren realizado.
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01096 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ENE-2017**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2016	378

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	44 C1	$ 137.800,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20, 27, 32, 38 C1	$ 36.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	5, 11 C2	$ 18.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 191.800,00**

CIENTO NOVENYA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0000381

FECHA 20 ENE 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 12 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 ENE. 2017

Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

0000307

Auto sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00409-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2016	684

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	42 C1	$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29, 34 C1	$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 1.020.000,00**

UN MILLON VEINTE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0000340
FECHA 20 ENE

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0000308
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 34 del auto fechado el 10 de noviembre de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00386-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

_____
Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2015	232

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	71 C1	$ 540.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	46, 51, 56 C1	$ 30.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	63 C1	$ 65.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5 C2	$ 23.780,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	14 C2	$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 691.180,00**

SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0000342

FECHA 20 ENE. 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2016	636

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30 C1	$ 1.295.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13, 21 C1	$ 27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 1.322.400,00**

UN MILLON TRECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0000344

FECHA 20 ENE. 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 ENE. 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	563

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	45 C1	$ 1.140.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24, 36 C1	$ 27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 1.167.400,00**

UN MILLON CIENTOSESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0000343
FECHA 20 ENE. 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2015	819

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	48 C1	$ 210.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13, 23, 40 C1	$ 28.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 238.900,00**

DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0000345

FECHA 20 ENE 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 ENE. 2017

Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2015	857

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	40 C1	$ 940.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21, 25 C1	$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	$ 96.442,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 1.056.442,00**

UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M /CTE

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0000341

FECHA 20 ENE 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0000313

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00049-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2016	434

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	5 C2	$ 160.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 160.000,00**

CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0001357

FECHA 20 ENE. 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 ENE. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

0000270

Auto sust No_____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora SANDRA LILIANA VÉLEZ RAMÍREZ, para los efectos que en el escrito se estipulan

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

3.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00252-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2017

Secretaria

Auto sust No 0000312

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00884-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0000310

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Inspección Urbana de Policía II Categoría Barrio Desepaz.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00138-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

0000309

Auto sust No_____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 49 del auto fechado el 22 de noviembre de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00890-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No 000031

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01448 (29)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENE-2017**

Secretaria

0000298

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil dieciséis 2017.

En atención a la liquidación del crédito aportada por el demandante, y de la revisión del plenario se observa que la sentencia dictada en el presente asunto modifico el mandamiento de pago en cuanto a su capital, y como quiera que el mismo es diferente al aportado en la liquidación allegada la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00705 (29)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENE-2017**

Secretaria

0000271

Auto Sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el adjudicatario del inmueble rematado, informa al despacho que la demandada realizo entrega voluntaria del inmueble el 12 de enero del año en curso, por la cual solicito el reintegro del pago de servicios públicos y gas domiciliario.

En vista de lo anterior y como quiera que el adjudicatario acredita el pago de lo adeudado por la ejecutada sobre el bien inmueble rematado, se procederá al reintegro de la suma de $255.947 al peticionario, por lo anterior el juzgado,

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el reintegro al rematante señor GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA con C.C #14.441.533, por la suma de $255.947, por concepto de Servicios Públicos y Gas Domiciliario.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-01096-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

_____

Secretaria

Auto Sust No. 000318
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil dieciséis 2017.

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle en primer lugar a la memorialista, que no se aportó ningún escrito del usufructuario manifestando que no hay impedimento que no hay impedimento para que se tenga en cuenta el avalúo presentado por la parte demandante y aún de haberse aportado un escrito en esos términos, el mismo no tendría incidencia alguna en el proceso.

Y es que en esta oportunidad existiendo un usufructo vigente a favor de un tercero, el avalúo debe estrictamente sobre la nuda propiedad

Po lo anterior, se exhorta a la parte interesada para que allegue el avaluó tal y como se expuso en auto de 01 de diciembre de 2016.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00104 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENE-2017**

_____
Secretaria

Auto sust No 0000286

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00965 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENE-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 311
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil dieciséis 2017.

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle en primer lugar a la memorialista, que no se aportó ningún escrito del usufructuario manifestando que no hay impedimento que no hay impedimento para que se tenga en cuenta el avalúo presentado por la parte demandante y aún de haberse aportado un escrito en esos términos, el mismo no tendría incidencia alguna en el proceso.

Y es que en esta oportunidad existiendo un usufructo vigente a favor de un tercero, el avalúo debe estrictamente sobre la nuda propiedad

Po lo anterior, se exhorta a la parte interesada para que allegue el avaluó tal y como se expuso en auto de 01 de diciembre de 2016.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00706 (18)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENE-2017**

Secretaria

0000209

Auto sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede el (la) apoderado de la parte actora, allega liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00662 (18)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-ENE-2017**

Secretaria

Auto sust No 0000207

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00407 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENE-2017**

_____
Secretaria

Auto sust No. 0000304

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00274-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	216

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	49 C1	$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20, 37 C1	$ 17.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 217.200,00**

DOCIENTOS DIESISIETE MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0000336

FECHA 20 ENE 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 12 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 ENE 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2016	92

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	37 C1	$ 1.286.835,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20, 23 C1	$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 1.300.835,00**

UN MILLON TRECIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0000309
FECHA 20 ENE. 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 16 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 ENE. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

0000317

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia perito avaluador, solicita un anticipo de honorarios por valor de $200.000 para cubrir gastos de la experticia.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el perito avaluador compareció a la secretaria del despacho a tomar posesión del cargo a él encomendado, el despacho procederá acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a ordenar el suministro de la suma de $200.000, por concepto de anticipo de honorarios al perito avaluador, a cargo de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00179-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

_____
Secretaria

0000331

Autos sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO con C.C #66.821.591 de los títulos judiciales que por valor de **$1.000.967,oo** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00010-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2017

Secretaria

Auto Sust No. 0000326
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso hasta el 18 de enero de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00355-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

0000319

Auto sust No_____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ con T.P. 61.075 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00486-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

0000325

Auto sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede y como quiera que el mismo el procedente, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN,** a fin de que se a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2°) del auto fechado el 10 de octubre de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00702-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

_____
Secretaria

Auto sust No 0000326

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por Alianza Fiduciaria S.A, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00077-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2015	569

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	38 C1	$ 250.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	$ 27.698,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 277.698,00**

DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 20 ENE 2017 0000334

FECHA 20 ENE 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 11 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 ENE 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No_____ 000220

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora SANDRA LILIANA VÉLEZ RAMÍREZ, para los efectos que en el escrito se estipulan

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

3.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00240-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2017

Secretaria

15

Auto sust No 0000208

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora SANDRA LILIANA VÉLEZ RAMÍREZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- ENTERESE al peticionario que el presente proceso se encuentra terminado desde el 20 de mayo de 2015 y a su vez no existen dineros pendientes por entregar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00846-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

Autos sust No 0000204
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte actora JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C #16.747.521 de los títulos judiciales que por valor de **$647.721.oo** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01041-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2017

Secretaria

Auto sust No. 0000202

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUDITH CARMENZAGUERRERO BOLAÑOS como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00508-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0000320

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, infórmese al peticionario que la carga del avaluó de los bienes embargados y secuestrados al interior del proceso es de las partes interesadas, con las formalidades que indica el art 444 del C.G.P.,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00568 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENE-2017**

Secretaria

0000295

Auto sust No_____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, en donde solicita embargo de remanentes, el cual no es posible acceder a ello, toda vez que el proceso se encuentra suspendido por insolvencia.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00728-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2017**

Secretaria

75

Auto sust No. 157
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento la anterior comunicación de decomiso allegada por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00640 (35)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENE-2017**

Secretaria

Auto Sust No 155
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto interlocutorio No. 2163 de fecha 20 de octubre de 2016 visible a folio 81 del presente cuaderno

2.- **ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señorita JUDY XIMENA MONTOYA GRANADA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00640 (35)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENE-2017**

Secretaria

0000206

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00715 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENE-2017**

_____
Secretaria

Auto Sustanciación No. 324
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el señor PABLO ALEXANDER RESTREPO (demandado), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se realice el cambio de dueño del vehículo de placas CNA – 098, ya que informa que el mismo fue vendido.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.
"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.
c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".[1]

En este caso la petición que eleva el señor PABLO ALEXANDER RESTREPO, no es competencia de este despacho, toda vez que es el resultado de un negocio privado ajeno a este proceso y por lo tanto no hay ligar hacer ningún pronunciamiento al respecto

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario señor JORGE ARMANDO MUÑOZ CORTES del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00199 (03)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-ENE-2017**

Secretaria

[1] Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Auto Sustanciación No. 330
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el señor JULIO CESAR QUINTERO BATERO (demandado), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se declare la nulidad desde la sentencia de única instancia dictada en este asunto, por indebida representación.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.
"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos

administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.
c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".[1]

En este caso la petición que eleva el señor JULIO CESAR QUINTERO BATERO, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso indicarle al peticionario que única actuación elaborada por su apoderado de confianza en este asunto, se realizó el 4 de abril de 2011, fecha en la cual según la certificación adjunta, su apoderado si podía ejercer la profesión, ya que la primera sanción tiene fecha de inicio el 27 de septiembre de 2012.

Ahora bien, justamente con el ánimo de garantizar el derecho de defensa es que se ha hecho la designación de apoderado de oficio al señor QUINTERO BATERO, en virtud del amparo de pobreza concedido, estando pendiente que el abogado designado tome posesión del cargo y asuma su defensa.
Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario señor RAMIRO BONILLA CARDENAS del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2010-00074 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-ENE-2017**

Secretaria

[1] Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Auto Sustanciación No. 0000321

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de Dos Mil Diecisiete 2017

En escrito que antecede, el señor DELMARIO REYES GONZALEZ (demandado), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se paguen los depósitos judiciales que obran en el proceso en su favor.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus

funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.
"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.
c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".[1]

En este caso la petición que eleva el señor DELMARIO REYES GONZALEZ, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Ahora bien, es preciso indicarle al peticionario que mediante providencia de 13 de diciembre de 2016, se lo requirió para que allegue el diligenciamiento del oficio de desembargo dirigido al pagador del FODE, situación que aún no acreditado, luego entonces su petición no es procedente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario señor DELMARIO REYES GONZALEZ del contenido de la presente providencia.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2773 de 30 de noviembre de 2016, dirigido al pagador del FODE

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00266 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-ENE-2017**

Secretaria

[1] Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.